CONSTANCIA SECRETARIAL:

Secretaría: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, 16 de febrero de 2021. Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, sin presentarse objeción alguna, pasa al Despacho

de la Juez para que se sirva proveer, conste.





República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jhon Jairo García González Radicado: 730434089001 2020 00038 00

Vencido como lo está el término de traslado, y como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto, presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a decretar su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

La Juez,

ETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 (lel Decreto 491 de 2020